

## **Resolución 01-02 SOBRE HABILITACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la Ley), las empresas constituidas bajo la denominación de AFP, podrán acogerse a dicha Ley y ser habilitadas provisionalmente para su funcionamiento por la Superintendencia de Pensiones, previo a su Habilitación Definitiva, una vez cumplidos los requisitos que para tales fines se establecen en la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal d) del Artículo 108 de la Ley corresponde a la Superintendencia determinar y velar porque los directivos y accionistas de las AFP reúnan las condiciones establecidas por la Ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar la solvencia financiera de las AFP y el adecuado funcionamiento del sistema de pensiones, la Superintendencia de Pensiones requiere de elementos objetivos e información completa y pertinente sobre los solicitantes interesados en obtener la Habilitación Provisional a que se refiere la Ley.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2, literal c), numeral 9 de la Ley

VISTAS: Las demás facultades y atribuciones conferidas en la Ley

### **RESUELVE**

#### **NORMAS SOBRE HABILITACIÓN PROVISIONAL**

**Artículo 1.** Establecer las normas de Habilitación Provisional que las empresas constituidas bajo la denominación de Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, deberán cumplir. A tales fines, presentarán por ante la Superintendencia de Pensiones, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, una solicitud de Habilitación Provisional que tenga como anexo la documentación siguiente:

- 1) Estatutos sociales de la AFP, documentos constitutivos y corporativos (actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias).

- 2) Listado de los accionistas, miembros y suplentes del Consejo de Administración o de Directores de la AFP, señalando sus referencias bancarias y crediticias.
- 3) Datos generales y perfiles profesionales del Presidente, Vicepresidentes y ejecutivos hasta el primer nivel gerencial.
- 4) Estudio de Factibilidad de la AFP.
- 5) Programa general de operación y funcionamiento de la AFP.
- 6) Manual de Organización.
- 7) Política actual de inversión de los Fondos de Pensiones.
- 8) Copia de los Estados Financieros auditados de la AFP, desde su constitución hasta el último cierre fiscal (si hubiere más de uno), con sus dictámenes, carta de gerencia y sus notas correspondientes. Aquellas AFP que no tengan un año de constituidas, deberán presentar los Estados Financieros Auditados desde el inicio de las operaciones hasta el mes anterior a la fecha de Solicitud de Habilitación Provisional.
- 9) Cartera de inversión de los Fondos de Pensiones describiendo la metodología de valoración de la cartera, el detalle de los instrumentos y sus emisores, metodología de cálculo del Valor Cuota, número de afiliados, estados financieros auditados del Fondo, número de planes administrados y características.
- 10) Ejecutivo de enlace con la Superintendencia y su suplente.
- 11) Proyecto de reestructuración , a diciembre del 2002, de los planes administrados en la actualidad que no cumplen con lo establecido en la Ley 87-01.

Los numerales 4, 5 y 6 se refieren a la AFP para operar bajo las condiciones de la Ley 87-01.

**Párrafo:** La documentación deberá ser presentada en tres ejemplares de idéntico tenor (un original y dos copias), debidamente foliada e inventariada, y un respaldo en CD excepto para el numeral 1). Al momento de la entrega del expediente, la Superintendencia verificará que contenga la documentación precedentemente indicada y emitirá un acuse de recibo del expediente.

**Artículo 2.** Los accionistas con más de un tres por ciento (3%) de titularidad de las acciones o que por acuerdo de accionistas posean el control de la toma de decisiones, directores y ejecutivos a los que se hace referencia en los numerales 2 y 3 del artículo 1, deberán anexar a la solicitud, la información siguiente:

- 1) Tratándose de personas físicas:
  - a) Nombre, número de Cédula de Identidad y Electoral o, en caso de ser extranjero número de Pasaporte y domicilio.
  - b) Cargo que desempeñan dentro de la AFP, si correspondiera.

- c) Perfil Profesional.
- d) Declaración que contenga sus nexos patrimoniales y/o profesionales existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial, así como la participación de sus padres, hermanos, cónyuge e hijos, en dichas empresas cuando ésta supere el 3% del capital social.

2) Tratándose de personas jurídicas deberán proporcionar:

- a) Copia certificada de los documentos constitutivos.
- b) Estados financieros auditados del último año, con sus dictámenes, carta de gerencia y sus notas correspondientes.
- c) Lista de nombres, número de Cédula de Identidad y Electoral o, en caso de ser extranjero número de pasaporte y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los Comisarios.
- d) Lista de los accionistas que detenten el 3%, o más de las acciones de su capital social, indicando en caso de ser persona física: nombre y apellido, nacionalidad, número de Cédula de Identidad y Electoral o, en caso de ser extranjero, número de Pasaporte, domicilio, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona. En caso de persona jurídica: razón social y los datos solicitados a las personas físicas en el presente literal.
- e) Nexos patrimoniales y/o de servicios existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial constituidas en la República Dominicana.

Párrafo: Para determinar el porcentaje de vinculación establecido en este artículo se tomarán como referencia las disposiciones que respecto de esta materia estén vigentes para el sector financiero.

**Artículo 3.** El estudio de factibilidad, indicado en el numeral 4 del Artículo 1, que se presente deberá contener:

- 1) Definición del negocio y objetivos de la AFP.
- 2) Estudio de mercado.
- 3) Evaluación y proyección económica y financiera
- 4) Resumen ejecutivo.

Párrafo I: El estudio de mercado deberá contener las condiciones de oferta y demanda y la dimensión del mercado objetivo, incluyendo un desglose de los afiliados potenciales por niveles de ingresos y por región.

Párrafo II: La evaluación y proyección económica y financiera deberá efectuarse para los primeros diez (10) años de operación de la AFP y de los Fondos de Pensiones, contemplando al menos la información siguiente:

- i. Participación en el mercado.
- ii. Relación cotizantes/afiliados, salario promedio de los afiliados potenciales y su crecimiento, ingresos por comisiones, rentabilidad de los Fondos de Pensiones, traspasos y rendimiento neto acreditado a los afiliados.
- iii. Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo de la AFP y del Fondo de pensiones cuando corresponda. El Estado de Resultados y el Estado de Flujo de Efectivo se presentarán en base mensual para el primer año. Los ingresos y gastos, los cuales deberán ser explicados, se deben mostrar en forma desagregada y acompañados de los supuestos de proyección.
- iv. Presentación de tres (3) escenarios, uno (1) base y dos (2) alternativos. Los dos (2) escenarios alternativos deben analizar el impacto de cambios favorables y desfavorables que representen una alteración significativa en las condiciones de los parámetros y supuestos utilizados.
- v. Se deberán detallar los requerimientos de inversión estimados, incluyendo un análisis de sus posibilidades de acceso y fuentes de financiamiento para apoyar su operación y proyectos de expansión.
- vi. Evaluación del proyecto. Se deberá efectuar el cálculo del Valor Presente Neto y de la tasa interna de retorno para los diferentes escenarios, en función de los flujos de caja anuales previamente proyectados.
- vii. Proyecto de inversión en sociedades que les presten servicios externos complementarios a las AFP.

**Artículo 4.** El Programa General de Operación y Funcionamiento, indicado en el numeral 5 del Artículo 1, deberá contener:

- 1) Cronograma de actividades detallado desde la Habilitación Provisional hasta la Habilitación Definitiva y desde el período inicial de afiliación de noventa días establecido en el Art. 36 de la Ley hasta el último día de afiliación del mismo período.
- 2) Plan de Desarrollo Informático que contenga:
  - a) Arquitectura planificada de cómputos y telecomunicaciones.
  - b) Identificación de los principales sistemas operativos con que contará la empresa.
  - c) Plan de desarrollo o adquisición de los sistemas aplicativos.
- 3) Estrategia de cobertura de los servicios: número de sucursales y puntos de venta, con su ubicación geográfica al inicio de las operaciones.

Párrafo. En cuanto a los sistemas aplicativos, se deberá informar del plan de desarrollo o adquisición de estos sistemas, definiendo los tiempos de desarrollo o adquisición, los métodos de desarrollo propios o contratados, tecnología base y características específicas de cada uno de los módulos que se tengan contemplados.

**Artículo 5.** El Manual de Organización, indicado en el numeral 6 del Artículo 1, deberá contener:

- 1) Organigrama de la AFP y dotación de personal, indicando el personal actual y el contemplado al inicio del proceso de afiliación referido en el Art. 36 de la Ley.
- 2) Descripción de los cargos de mayor relevancia (Presidente, Vicepresidentes, ejecutivos hasta el primer nivel gerencial, y cualquier persona que en razón de su cargo o función tome decisiones que afecten la gestión de la AFP y tenga información sobre las inversiones).

**Artículo 6.** Verificado el cumplimiento de los requisitos de solicitud de Habilitación Provisional, la Superintendencia emitirá su dictamen, a más tardar, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de recepción del expediente.

### **NORMAS SOBRE HABILITACIÓN DEFINITIVA.**

**Artículo 7:** Será requisito indispensable para la Habilitación Definitiva entregar a la Superintendencia:

- 1) Reporte de novedades o cambios en los numerales 2 y 3 del Artículo 1 de esta Resolución, señalando las referencias bancarias y crediticias, así como datos generales y perfil profesional de los nuevos miembros.
- 2) Declaración jurada ante notario respecto de las incompatibilidades o conflictos de intereses definidos en la Ley de las personas contempladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 1 de la presente Resolución, conforme los términos que se indiquen en el formato suministrado por la Superintendencia.
- 3) Políticas de Inversión de los Fondos de Pensiones conforme las disposiciones que al respecto emita la Superintendencia de Pensiones.
- 4) Cartera de inversión de los Fondos de Pensiones, número de afiliados, estados financieros auditados cortados al mes anterior a la fecha de Habilitación Provisional con una nota que indique que el patrimonio es superior al capital mínimo referido en el artículo 82 de la Ley, número de planes administrados y características.
- 5) Número de sucursales y puntos de venta, con su ubicación geográfica al inicio de operaciones y su proyección durante el primer año. Deberán indicar además si el local

que ocupa la agencia o sucursal es propio, rentado o prestado, debiendo indicar la propiedad del local y si es compartido con alguna otra entidad del sector financiero, deberá indicar cuál.

6) Plan de capacitación de agentes promotores.

7) Certificación emitida por la firma auditora en la que conste que la reestructuración indicada en el numeral 11 del artículo 1 de esta Resolución, ha sido concluida satisfactoriamente, de tal modo que todos los planes administrados se encuentren dentro del marco de la Ley 87-01.

8) Descripción de los sistemas informáticos desarrollados.

9) Infraestructura de cómputo y telecomunicaciones.

10) Esquemas de seguridad lógica y física.

11) Esquemas de respaldos (backup).

12) Plan de contratación de servicios externos.

Párrafo I. La infraestructura de cómputo y telecomunicaciones deberá describir las características técnicas de los equipos, tanto a nivel de la oficina principal como en sus sucursales.

El análisis deberá contemplar el volumen estimado de almacenamiento para los primeros cinco (5) años de operación y de los dispositivos electrónicos utilizados para el respaldo de la información.

Párrafo II. El esquema de seguridad lógica y física deberá describir las características técnicas y equipos de seguridad que permitan garantizar la continua operación de sus sistemas, así como la integridad y confidencialidad de la información derivada de los Sistemas de Pensiones. Dicho esquema deberá contener además, las características técnicas del Plan de Recuperación de Desastres (DRP) que se instrumentará en caso de contingencias.

Párrafo III. En cuanto al esquema de respaldo de la información, deberán describir sus políticas, proceso de respaldo y características del equipo.

Párrafo IV. En cuanto al numeral 14 del presente artículo, se deberá informar todos los servicios que tengan contratados y que se tengan previsto contratar.

Párrafo V. La certificación de una empresa auditora de sistemas que acredite las características del hardware y de los sistemas operativos que tiene desarrollado la AFP al momento en que solicita la Habilitación Definitiva.

**Artículo 8:** La documentación deberá ser presentada en tres ejemplares de idéntico tenor (un original y dos copias), debidamente foliada e inventariada, y un respaldo en CD, excepto la declaración jurada y las certificaciones de las empresas auditoras. Al momento de la entrega del expediente, la Superintendencia verificará que contenga la documentación indicada precedentemente y emitirá un acuse de recibo del expediente.

**Artículo 9.** Las AFP deberán remitir cualquier otra información que a su juicio sea relevante para la evaluación que hace la Superintendencia, quien además podrá requerir información adicional, tanto para la Habilitación Provisional como para la Habilitación Definitiva.

**Artículo 10.** Verificado el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, la Superintendencia emitirá una Resolución de Habilitación Definitiva en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días de su recepción.

**Artículo 11.** La Habilitación Definitiva en los términos de la presente Resolución, constituye un requisito sin el cual no podrá participar del período de afiliación de noventa días establecido en el art. 36 de la Ley, fijada para febrero del 2003.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendencia de Pensiones